



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 292 - 2 NOV. 2016
()

"Por la cual se autoriza a la empresas ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO S.A.S. para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) en las vías de la ciudad de Bogotá, D.C., y la captura de toda la información relevante que sirva como material probatorio de accidentes de tránsito donde sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales sin que se hayan producido lesiones u homicidio de conformidad con la Resolución número 11268 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o derogue"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 567 de 2006, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Resolución 11268 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución número 265 de 2016 este organismo de tránsito estableció los requisitos para la autorización de personas jurídicas para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) en caso de daños materiales sin que se hayan producido lesiones y homicidio, la cual se publicó en la página web¹ de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en atención a lo anterior, la empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S. con NIT número 900060114-2, actuando por medio de su representante legal, señor Víctor Manuel López González identificado con cédula de ciudadanía número 19.324.155, mediante radicado SDM123851 del 6 de octubre de 2016, manifiesta su interés en fungir como organismo de apoyo a la Secretaría Distrital de Movilidad, para los fines de la precitada Resolución, adjuntando los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en ciento noventa y un (191) folios.

Que el día 12 de octubre de 2016 mediante correo electrónico se le solicitó a la empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S. la aclaración de la solicitud radicada.

Que el día 18 de octubre de 2016, mediante radicado SDM128145 la empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S. con NIT número 900060114-2, actuando por medio de su Representante legal, se pronunció sobre la solicitud de aclaración realizada por este organismo de tránsito.

Que conforme al artículo segundo de la Resolución número 265 de 2016 la Empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S. frente a los requisitos mínimos legales acreditó que:

- Se trata de una persona jurídica, con matrícula mercantil renovada al momento de radicar la solicitud como consta en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá del día 6 de octubre de 2016.
- Su representante legal no se encuentra incurso en causales de inhabilidad para ejercer la actividad como consta en el certificado de antecedentes disciplinarios No. 87061419 del 4 de octubre de 2016 expedido por la Procuraduría General de la Nación, ni de responsabilidad fiscal según boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, el 4 de octubre de 2016, con código de verificación No. 202995652016 aportados con la solicitud.
- El personal de Conciliadores que propiciaran el acuerdo entre las partes en la vía están debidamente certificados como tales y se encuentren adscritos al Centro Nacional de Conciliación y Arbitramento del Transporte autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución 1876 de 1991 modificada por la Resolución No. 1007 de 2001. De igual manera aporta el convenio de cooperación no. 002 del 15 de enero de 2013, entre el Centro Nacional de Conciliación y Arbitramento del Transporte y Asista

¹ <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/node/1732>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 292 - 2 NOV. 2016
()

“Por la cual se autoriza a la empresas ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO S.A.S. para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) en las vías de la ciudad de Bogotá, D.C., y la captura de toda la información relevante que sirva como material probatorio de accidentes de tránsito donde sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales sin que se hayan producido lesiones u homicidio de conformidad con la Resolución número 11268 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o derogue”

- Cuenta con el Software Vista fx3 que se encuentra conformado por comandos de medición, acotación y diseño los cuales son usados con el fin de realizar las correspondientes mediciones sobre la fotografía aérea con las características que constan en la certificación aportada con la solicitud.
- Cuenta con el Software Vista fx3 para el escalamiento de las medidas, con las características que constan en la. Certificación aportada con la solicitud.
- Cuenta con drones equipados con sistema GPS el cual arroja las coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS para cada fotografía, entregando la ubicación geográfica del sitio del accidente donde se puede observar el posicionamiento en longitud y latitud de ese lugar con las características que constan en la certificación aportada con la solicitud.
- Cuenta con Software para la digitalización del IPAT en línea contenido en la plataforma Digipat y desarrollado por la empresa Itzamna con NIT 900.642.108-6 con las características que constan en la certificación aportada con la solicitud.
- Cuenta con la posibilidad de entregar impresa y digitalmente el IPTA cumpliendo con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012 como consta en la certificación aportada con la solicitud.
- Cuenta con personal técnico en criminalística y/o gestores viales como consta en la certificación aportada con la solicitud y las hojas de vida anexas a la misma.
- Cuenta con el certificado expedido por el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá de la Policía Nacional, Coronel Manuel Silva Niño, sobre cumplimiento de las normas y requerimientos necesarios para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) utilizando herramientas tecnológicas de última generación.
- Cuenta con Software para la transferencia por web service de la información del IPAT contenido en la plataforma DIGIPAT que permite la transferencia por web service de la información que se encuentra en el aplicativo a las entidades que lo requieran.

Que conforme al artículo cuarto de la Resolución número 265 de 2016 la Secretaría de Distrital de Movilidad, comprobó que la empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S. cumple con el protocolo allí dispuesto.

Que teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos para la autorización de personas jurídicas para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) en caso de daños materiales sin que se hayan producido lesiones y homicidio previstos en la Resolución número 265 de 2016 por parte de la empresa ASISTIMOS ACCIDENTES PE TRANSITO S.A.S, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S** identificada con NIT 900.060.114-2 el diligenciamiento del IPAT en las vías de la ciudad de Bogotá, D.C., y la captura de toda la información relevante que sirva como material probatorio de accidentes de tránsito donde sólo resulte afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales sin que se hayan producido lesiones u homicidios de conformidad con la Resolución No 11268 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

RESOLUCIÓN No. 292 - 2 NOV. 2016
()

"Por la cual se autoriza a la empresas ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO S.A.S. para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) en las vías de la ciudad de Bogotá, D.C., y la captura de toda la información relevante que sirva como material probatorio de accidentes de tránsito donde sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales sin que se hayan producido lesiones u homicidio de conformidad con la Resolución número 11268 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o derogue"

S.A., que tiene como finalidad "(...) la delegación para la administración y gestión del CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO DEL TRANSPORTE a la sociedad ASISTA S.A."; de igual manera aporta el convenio suscrito entre Asistimos Accidentes de Tránsito S.A.S y Asista S.A.

- Que el Centro Nacional de Conciliación y Arbitramento del Transporte cuenta con la infraestructura necesaria para obrar como centro de conciliación en la ciudad de Bogotá, para lo cual indica que tiene dos sedes: La sede norte ubicada en la carrera 14B No. 119 – 95 que cuenta con siete (7) salas y, la sede centro ubicada en la carrera 5 No. 16-14, la cual tiene seis (6) salas.
- El personal técnico que hará el diligenciamiento del IPAT en la vía acreditó capacitación sobre tema y demostró no tener multas o sanciones de tránsito pendientes de pago, como consta en las certificaciones y hojas de vida de los capacitadores aportados con la solicitud y en los boletines de consulta en el SIMIT.
- Presentó Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 43-02-101000080 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A por un valor asegurado de doscientos setenta y cinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos pesos (\$275.781.600) equivalentes a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes la cual ampara la responsabilidad civil y daños a terceros en el ejercicio del servicio como organismo de apoyo al tránsito.
- Acreditó mediante certificado del 4 de octubre de 2016 expedido por la señora Ángela López González, en calidad de representante legal de ASISTA S.A. entidad administradora del Centro Nacional de Conciliación de Transporte que las compañías de seguros señaladas en ese documento tienen convenio vigente con ese Centro de Conciliación.
- Manifestó, por medio de su representante legal, en escrito de fecha 5 de octubre de 2016, su deseo de obrar como organismo de apoyo de la Secretaría Distrital de Movilidad
- De igual manera, certificó que "(...) en el desarrollo de su actividad como organismo de apoyo a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, no realizará ningún cobro monetario de conformidad con el artículo 3 de la Resolución número 265 del 23 de septiembre de 2016 (...)"

Que conforme al artículo segundo de la Resolución No 265 de 2016 la empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO S.A.S. frente a los requisitos mínimos técnicos acreditó que:

- Cuenta con el Software Vista fx3 que permite la elaboración de los planos a escala del accidente de tránsito en el formato establecido de IPAT como consta en la certificación aportada con la solicitud.
- Cuenta con equipos de medición laser Leica Disto TM D5 para la toma de las medidas en el lugar de los hechos, con las características que constan en la certificación aportada con la solicitud, el cual está con el sistema métrico decimal que rige en el territorio Colombiano.
- Cuenta con cámaras fotográficas PowerShot SX500 IS de 16 megapíxeles con un zoom óptico 30x de alta calidad con las características que constan en la certificación aportada con la solicitud.
- Cuenta con drones Phantom Visión 2 con estabilizador en 3 ejes, cámara de 14MP que hace tomas de video de 1080p de DJI con autonomía mínima máxima de 25 minutos de vuelo con las características que constan en la certificación aportada con la solicitud,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 292 - 2 NOV. 2016
()

"Por la cual se autoriza a la empresas ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO S.A.S. para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) en las vías de la ciudad de Bogotá, D.C., y la captura de toda la información relevante que sirva como material probatorio de accidentes de tránsito donde sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales sin que se hayan producido lesiones u homicidio de conformidad con la Resolución número 11268 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o derogue"

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de la autorización aquí establecida, el diligenciamiento del IPAT en aquellos casos en los cuales en el accidente de tránsito se presentes lesiones personales o fallecimiento de personas; caso en el cual únicamente podrán conocer de tales hechos las autoridades de tránsito, de conformidad a lo establecido en la ley 769 de 2002 y 906 de 2004.

PARÁGRAFO 2. La empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S no podrá cobrar dinero alguno a la ciudad de Bogotá, D.C. y/o a la Secretaría Distrital de Movilidad por el diligenciamiento del IPAT y entrega del mismo al ciudadano, salvo que dentro de la vigencia de la presente autorización la legislación nacional permita cobro alguno a cargo de los involucrados en el accidente o de terceros interesados en el IPAT.

PARÁGRAFO 3. La empresa autorizada deberá llevar un registro de los IPAT diligenciados, los accidentes conciliados y los accidentes de tránsitos atendidos, el cual deberá entregar de manera periódica a la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR la vigencia de la autorización de que trata el artículo anterior en el término de cinco (5) años siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a ésta sin perjuicio que las partes por mutuo acuerdo decidan darlo por terminado con anticipación.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER una mesa de trabajo permanente para estudiar el cumplimiento de la autorización otorgada en el artículo primero de la presente Resolución y la calidad del servicio la cual estará integrada por el Director de Control y Vigilancia o su delegado, el Subsecretario de Servicios de la Movilidad o su delegado y el representante legal de la empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S o su delegado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo al representante legal de la empresa ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso ordinario de reposición interpuesto ante este Despacho en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó. Juan Carlos Melo Bernal – Subsecretario de Servicios de la Movilidad.
Carolina Pombo Rivera - Directora de Asuntos Legales.
Revisó. Natalia Castro González - Abogada SSM.
Olga Lilliana Pineda Buitrago - Abogada DAL.
Proyectó. Alejandra Caycedo Niño - Abogada SSM.
Alejandro Forero Guzmán – Ingeniero SSM. AFS